

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Olarte Panduro, Arnaldo Félix

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44099338

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

*En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 25 del mes de Junio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:*

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Presidente
Abg. Wilder Sherwin Leandro Herмосilla	:	Secretario
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe	:	Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 720-2021-DFD-UDH de fecha 18 de junio de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO COGIDO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Arnaldo Félix OLARTE PANDURO para optar el Título profesional de Abogado.*

*Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.*

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DOCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.*

*Siendo las 17:10 horas del día 25 del mes de Junio del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

*(Firmas manuscritas en azul)*

.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Presidente

.....  
Abg. Wilder Sherwin Leandro Herмосilla  
Secretario

.....  
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**RESOLUCIÓN N° 720-2021-DFD-UDH**  
**Huánuco, 18 de junio de 2021.**

Visto, el ID 298245-00000000104 de fecha 01 de junio de 2021 presentado por el bachiller **Arnaldo Félix OLARTE PANDURO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO COGIDO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”**, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1003-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO COGIDO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”** presentado por el bachiller **Arnaldo Félix OLARTE PANDURO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 255-2021-DFD-UDH de fecha 25 de marzo de 2021, el Dr. Fernando CORCINO BARRUETA, Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO COGIDO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

*Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;*





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 720-2021-DFD-UDH  
Huánuco, 18 de junio de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Arnaldo Félix OLARTE PANDURO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Presidente
Abg. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla	:	Secretario
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 25 de junio de 2021 a horas 4:00 p.m., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Firma]*  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA**

### A DIOS

A mí queridos padres ARNALDO y ELVA, con profundo amor y agradecimiento eterno, por su cariño, enseñanzas, valores y principios que siempre me inculcaron.

A mi querida esposa CORINA, por su comprensión y paciencia, y por brindarme su apoyo incondicional para poder culminar mi carrera.

A mis queridos hijos ALVARO y MAURICIO, por brindarme la alegría de ser padre y darme la fuerza necesaria para seguir adelante sin dejarme vencer.

A mis hermanos ORLANDO, LAURA, JOSÉ, VANESSA y GUSTAVO, por ser Mis incondicionales motivadores para poder culminar mi carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

A los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco, por forjarme en la carrera profesional y brindarme sus sabios conocimientos.

Al Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza por su asesoría y el apoyo para la realización y culminación de mi trabajo de investigación.

Al Dr. Humberto Cullanco De la Cruz, Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma y al Dr. Roberto Pianchachi Toalino Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, por el apoyo brindado para la realización de mi trabajo de investigación.

A la Dra. Joanie Castillo Rojas, Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, por el apoyo brindado para la realización de mi trabajo de investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I.....	13
1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Descripción del problema.....	13
1.2 Formulación del problema .....	16
1.2.1 Problema General.....	16
1.2.2 Problemas específicos.....	16
1.3 Objetivo General .....	16
1.4 Objetivos específicos .....	17
1.5 Justificación de la investigación .....	17
1.6 Limitaciones de la investigación .....	17
1.7 Viabilidad de la investigación .....	18
CAPÍTULO II.....	19
2 MARCO TEÓRICO .....	19
2.1 Antecedentes de la investigación .....	19
2.2 Bases teóricas.....	22
2.3 Definiciones conceptuales.....	25
2.4 Hipótesis.....	29
2.5 Variable .....	29
2.5.1 Variable:.....	29
2.5.2 Dimensiones: .....	29
2.6 Operacionalización de la variable (Dimensiones e indicadores) .....	30
CAPÍTULO III.....	31
3 MATERIALES Y MÉTODOS .....	31
3.1 Método y diseño.....	31



3.1.1	Método de investigación.....	31
3.1.2	Diseño de investigación.....	31
3.2	Tipo y Nivel de investigación.....	32
3.2.1	Tipo.....	32
3.2.2	Nivel de Investigación.....	32
3.3	Población y muestra.....	33
3.3.1	Población.....	33
3.3.2	Muestra.....	33
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación.....	34
3.4.1	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.4.2	Técnicas para la presentación de datos.....	34
3.4.3	Técnicas para el análisis e interpretación de datos.....	35
CAPÍTULO IV.....		36
4	RESULTADOS.....	36
4.1	Procesamiento de datos.....	36
4.2	Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	42
CAPÍTULO V.....		43
5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
5.1	Marco Legal.....	47
5.2	Proyecto de Ley.....	49
CONCLUSIONES.....		51
RECOMENDACIONES.....		52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		53
ANEXOS.....		55

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Consolidado del Principio de Oportunidad .....	36
Cuadro N° 2 Omisión a la asistencia familiar .....	37
Cuadro N° 3 Delito de peligro común.....	38
Cuadro N° 4 Delito de lesiones leves.....	39
Cuadro N° 5 Delito de lesiones culposas .....	40
Cuadro N° 6 Delito de apropiación ilícita .....	41
Cuadro N° 7 Delito de hurto simple.....	42

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Principio de oportunidad.....	36
Gráfico N° 2 Omisión a la asistencia familiar .....	37
Gráfico N° 3 Delito de peligro común.....	38
Gráfico N° 4 Delito de lesiones leves.....	39
Gráfico N° 5 Delito de lesiones culposas .....	40
Gráfico N° 6 Delito de apropiación ilícita.....	41
Gráfico N° 7 Delito de hurto simple.....	42

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015, el Principio de Oportunidad fue considerado en el Art. 2 del NCPP promulgado el 29 de julio del 2004, vía Decreto Legislativo N°957, a partir de entonces su aplicación fue incluida de manera progresiva en nuestro país.

En la provincia de Tarma entra en vigencia a partir del 1° de julio del presente año, este mecanismo incide en la introducción de un modelo acusatorio garantista o liberal. El manejo de esta figura jurídica de acuerdo a las normas legales está a cargo del Ministerio Público, pudiendo ser aplicado en caso de delitos de mínima o mediana gravedad, a través de un mecanismo llamado negociación sobre la declaración de la culpabilidad. Ha permitido además que los legisladores establezcan ciertos criterios y considerarlo como una solución alternativa dentro de la crisis de la justicia penal en nuestro país, por motivos como, la congestión procesal y la congestión penitenciaria, siendo un mecanismo institucionalizado para evitar un juicio prolongado o una sanción.

Desde su puesta en vigencia, el Principio de Oportunidad se ha aplicado en 23 casos, representando un 9% del total de casos registrados; considerando la tipificación del delito; en el delito de Peligro Común se aplicó en 10 casos, representando el 4% del total, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se aplicó en 7 casos, representando el 3% del total y en los delitos de Lesiones Leves y Lesiones Culposas se aplicó en 6 casos representando el 2% del total de casos.

**Palabras claves:** Principio de Oportunidad. Sobrecarga procesal. Mecanismo de Negociación. Acuerdo de las partes.

## ABSTRACT

The goal of this research is analyzing the application of a process simplification mechanism in the legal figure of Opportunity Principle in the Public Prosecutor Office in Tarma in accordance with the New Penal Procedure Code. The Opportunity Principle was considered in Article 2 of the New Penal Procedure Code promulgated in July 29<sup>th</sup> 2014 in the Legislative Decree N°975. From that moment its application was progressive in our country.

Thus the Opportunity Principle takes effect in the Public Prosecutor Office in Tarma since July 1<sup>st</sup> 2015. This principle cause the introduction of a liberal or guarantees accusatory model.

The Public Prosecutor Office is in charge to apply this legal figure in accordance with the legal laws. It can be applied in light and moderately severity crimes through a negotiation mechanism on the admission of guilt. Moreover, this principle allows the establishment of criteria by legislator and it could be a solution to Penal Justice crisis in our country. This crisis is a consequence of overload procedural and overcrowding in prisons, and the Opportunity principle is a mechanism to avoid protracted litigations.

This research has five chapters, conclusions, recommendations, bibliographic reference and attached information.

The Public Prosecutor Office in Tarma has determined that since the beginning of Opportunity Principle implementation it has been applied to 23 cases, this represents the 9% of total cases registered. According to crime type, it has been applied in 10 cases of Common danger, this is 4% of total cases; it has been applied in 7 cases of Omission of Child Support, what represents the 3% of total cases, and it has been applied in 6 cases of light injuries and culpable injuries, what represents the 2% of total cases.

**Key words:** Opportunity Principle. Overload Procedural. Negotiation Mechanism. Agreement of parts.

## INTRODUCCIÓN

La crisis de la administración de justicia penal en la mayoría de países latinoamericanos fue la causal de impulso de reformas del sistema inquisitivo escrito por el acusatorio oral, con todas las proyecciones que ello implica. Nuestro país y por ende nuestra provincia no escapan a esa crisis, uno de los problemas más álgidos identificados a nivel nacional es el asociado a la sobrecarga procesal materializado en el Ministerio Público por las siguientes causas principalmente; por el incremento de la conflictividad, la delincuencia y por una inadecuada política de distribución de recursos para afrontarlos.

Diversos estudios señalan que en nuestra realidad, hay gastos de recursos en grandes cantidades durante la investigación de los delitos, sin considerar efectivamente las causas, muchos casos denunciados están relacionados a contratos, usurpaciones, delitos inexistentes y muchas veces la propia víctima no tiene interés en seguir su caso. El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal señala los casos en que el Ministerio Público de oficio, o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, podría abstenerse de ejecutar la acción penal. La importancia de esta figura jurídica radica en que apunta a ser un importante filtro para la descarga procesal en el sistema.

De esta manera nace nuestro interés para la realización de esta investigación, ya que desde el 1° de julio del presente año, en la provincia de Tarma se ha puesto en vigencia práctica la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal penal de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, deseando conocer su alcance en los delitos denunciados, así como su impacto en el descongestionamiento de la carga procesal. La presente investigación tiene una justificación legal, porque la puesta en práctica del Principio de Oportunidad en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal, resulta garantista, es más ágil y viabiliza una solución

rápida y efectiva del conflicto judicial penal; la misma que requiere una investigación clara, que dé resultados en el Distrito Judicial de Tarma, y que pueda extenderse a nivel nacional.

El objetivo principal es identificar los delitos en los que se aplica la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma el 2015, seleccionar los delitos denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015, determinar el número de delitos a los cuales se le aplicó la figura jurídica del Principio de Oportunidad en las diferentes fiscalías y establecer que el principio de oportunidad aminora la carga procesal en las diferentes fiscalías y permite la celeridad del proceso.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos, contiene además, las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes. El diseño de esta investigación es descriptivo no experimental y de corte transversal. Tiene como limitación el tiempo, ya que alcanza un periodo determinado de estudio comprendido desde su aplicación en el año 2015 a la fecha, se limita además en recolectar datos sobre su aplicación en la fase inicial y se encuentra delimitado al análisis de todas las normas legales vigentes.

Para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación utilizamos la técnica de observación en la figura de no conductiva, ya que estará centrada en la revisión de casos registrados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma, además usaremos la encuesta cuyo instrumento es el cuestionario en la que consideraremos cuestionamientos asociados a las variables e indicadores que nos permitirán obtener los datos para poder comprobar nuestra hipótesis.

Las fuentes de información que utilizamos para la realización del presente trabajo fueron proporcionadas por el Ministerio Público de la provincia de Tarma (1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa). Tiene como limitación el tiempo, ya que alcanza un periodo determinado de estudio comprendido desde su aplicación en el año 2015 a la fecha, se limita además en recolectar datos sobre su aplicación en la fase inicial y se encuentra delimitado al análisis de todas las normas legales, reglamentos y procedimientos judiciales que regulan su aplicación en la Provincia de Tarma y en el ámbito nacional.



Luego del análisis de los datos concluimos en lo siguiente; que en el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015, se identificaron los siguientes delitos a los que se aplicaron el Principio de Oportunidad, siendo estos en primer lugar el delito de Peligro Común, en segundo lugar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y en tercer lugar el delito de Lesiones Leves y Lesiones Culposas. Del total de casos registrados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma, del 1° de julio a la fecha; fueron 23 casos a los que se aplicó el Principio de Oportunidad, este resultado representa un 9% del total de casos.

El aminoramiento de la carga procesal no fue proporcional al número de casos registrados en cada fiscalía, toda vez que en la 1° Fiscalía se registraron más casos (182) y solo se aplicó el mecanismo procesal a 6 casos, y en la 2° Fiscalía se registraron menos casos (75) y se aplicó el mecanismo procesal a 17 casos, esto indica, que no se da de manera proporcional sobre los casos denunciados, sino, que depende de la capacidad del operador de justicia.

# CAPÍTULO I

## 1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Descripción del problema

La carga procesal materializada en la abundante cantidad de expedientes judiciales, principalmente, y lo que contienen, la gran cantidad de resoluciones, tales como autos, decretos y sentencias afectan a los principios de celeridad y economía procesal. La excesiva carga procesal limita por completo la actividad propia de un Juez, tales como el análisis práctico y teórico de cada caso concreto, pues con ello emitiría una decisión clara y excelente; pero, más por el contrario, las resoluciones judiciales son cada vez peor y menos confiables, ello lo demuestra la declaración de nulidad por el superior.

Además, la existencia de carga procesal, saturación de expedientes, entre otros factores sirven de base para la propagación de actos de corrupción de diferente índole. Antes de la aprobación del Nuevo Código procesal Penal, el modo de juzgar a los justiciables se basaba en el proceso inquisitivo que se caracterizaba por estar dividido en etapas, ser

escrito, secreto, e impulsado de oficio, no solo al inicio sino en todas sus fases, hasta llegar a la sentencia.

La etapa de la acusación podría desarrollarse de forma privada o anónima, incluso el juez podría iniciarlo de oficio y comunicación de las partes. El proceso penal podría ser iniciada con la denuncia que desde un primer momento ya era declarada fundada, pues para su aprobación no era necesario adjuntar elementos de convicción o medios probatorios ante el magistrado, medios necesarios para demostrar la posible participación del investigado en el delito. En lo que respecta a medidas de coerción, solo era suficiente el criterio del juez para dictarse prisión preventiva o excarcelación.

La citación del acusado y de los testigos siempre se realizaba por

escrito. Ante la incomparecencia del acusado este era declarado contumaz, y no podía defenderse en todo el proceso, salvo la declaración de calumnia por parte de la víctima. La mediación o participación continua en el proceso era admitida, pues el juez, implícitamente, le era permitido interrelacionarse con las partes para fortalecer su criterio. Una vez terminada estas etapas, el juez sobreseía o acusaba al investigado, una vez iniciada esta etapa, el investigado recién podía defenderse. Una vez que se producían las pruebas, se procedía a dictar sentencia, sea condenatoria o absolutoria. Solo excepcionalmente, la apelación era aceptada.

Todos estos procedimientos no permitían de alguna manera que la justicia sea justa, imparcial y oportuna, las etapas no tenían plazos determinados toda vez que quedaba a criterio del juzgador. El presente proyecto pretende estudiar los logros y derrotas de las instituciones encargadas de la función jurisdiccional, en especial en materia penal, en atención a la consolidación de un nuevo servicio de justicia penal que respete todos los principios procesales, y los propios del derecho penal que vele por la transparente investigación, y en especial, el respeto por la presunción de inocencia.

Es por ello, que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de modelo acusatorio, de tendencia adversarial y garantista de derechos humanos, otorgó herramientas jurídicas diferentes al modelo acusatorio a fin de desarrollar una investigación penal con respeto de los principios procesales; las Salidas Alternativas con uno de estas herramientas, conformada a su vez por El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, El Proceso de Terminación Anticipada y El proceso Inmediato; criterios que ameritan una correcta investigación penal para una efectiva aplicación en el distrito judicial de Tarma; en relación a ello, se pretende estudiar las posiciones de los fiscales y de los abogados, y analizar cuál es su forma de participación en la consolidación del nuevo modelo procesal penal peruano.

De otro lado, la doctrina mayoritaria actual defiende que es más

necesario un derecho penal reparador que de un derecho penal sancionador, y se necesita más una justicia restaurativa que una justicia retributiva. En definitiva, las Salidas Alternativas son herramientas jurídicas que ayudan a aligerar el sistema penal; son medios de solución de conflicto y medios para satisfacer los intereses concretos de la víctima, con esto se evita llegar hasta la etapa del juicio oral, y facilitar la solución de un problema de manera eficiente.

Las Salidas Alternativas, no generan impunidad, sino que de alguna forma permite la sustitución de sentencia privativa de libertad, por una efectiva reparación del daño emergente del delito, mediante el cumplimiento de reglas de conducta que, ante su incumplimiento, fácilmente puede ser revocado y cumplirlo de acuerdo a los soluciones de la sentencia. La inclusión del Modelo Penal Acusatorio amerita una fuerte inversión pública por los diferentes requisitos institucionales que presenta, motivo por el cual es una política que se debe hacer progresivamente. Teóricamente, esta implementación amerita gestionar los cambios de manera progresiva, pues ello permite tener un control pleno del proceso, y permite identificar y corregir los errores de manera oportuna, de modo que las experiencias aprendidas puedan ser perfeccionadas para las siguientes regiones donde se implemente el sistema.

El Nuevo Código Procesal Penal fue promulgado por Decreto Legislativo Nro. 957 del 29 de Julio del 2004. Y, en la misma fecha, se dictó el Decreto Legislativo Nro. 958 que regula el Proceso de Implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal. El nuevo Código Procesal Penal trajo consigo el Principio de Oportunidad cuyo contenido permite que el Ministerio Público, se abstenga de proseguir la persecución penal cuando el investigado admita su responsabilidad y culpabilidad hasta antes de la etapa intermedia.

Sin embargo, pese a sus beneficios, este principio fue poco utilizado en la práctica judicial, esto se debe a la recién joven vigencia del Código Procesal Penal y al desconocimiento de los abogados litigantes, y las

pocas normas vigentes aún confundía a los operadores jurídicos con el Código de Procedimientos Penales del año 1940.

Ante estos hechos, a fin de dar mayor uso y difusión del Principio de Oportunidad se promulgo en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de Febrero del año 2002 la Ley 27664, que modifica y moderniza el Artículo 2 del Código Procesal Penal, el cual incluyó en el segundo párrafo el siguiente texto: "Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad". Este principio puede ser utilizado antes del inicio de una investigación judicial y durante el proceso judicial.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los delitos en los que se aplica la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma el 2015?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- 1) ¿Qué delitos fueron denunciados ante el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015?
- 2) ¿Qué reporte presentan las fiscalías del Ministerio Público de la provincia de Tarma con respecto a la aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad durante el 2015?
- 3) ¿La aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma ha permitido la disminución de la carga procesal?

## **1.3 Objetivo General**

Identificar los delitos en los que se aplica la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma el 2015.

#### **1.4 Objetivos específicos**

- 1) Seleccionar los delitos denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015.
- 2) Determinar el número de delitos a los cuales se le aplicó la figura jurídica del Principio de Oportunidad en las diferentes fiscalías.
- 3) Establecer que el principio de oportunidad aminora la carga procesal en las diferentes fiscalías y permite la celeridad del proceso.

#### **1.5 Justificación de la investigación**

La presente investigación tiene una justificación legal, porque la puesta en práctica del Principio de Oportunidad en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal, resulta garantista, es más ágil y viabiliza una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal; la misma que requiere una investigación esclarecedora, para su correcta aplicación en el distrito judicial de Tarma, y por qué no decir en el ámbito nacional.

Tiene una justificación social, porque tiene una relevancia y connotación para la sociedad; toda vez, que los resultados de la investigación beneficiaran a aquellos justiciables que se acogen a dicho mecanismo de simplificación procesal. Tiene una justificación teórica, porque con la aplicación del mencionado mecanismo de simplificación procesal se logrará llenar algún vacío de conocimiento, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios, y la información obtenida puede servir para comentar, desarrollar o apoyar una teoría. Tiene una justificación metodológica, porque puede ayudar a crear un nuevo instrumento o estrategia para recolectar y/o analizar datos.

#### **1.6 Limitaciones de la investigación**

Respecto a la elaboración del presente Proyecto de investigación sobre aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad en los diversos delitos en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de

Tarma, tiene como limitación el tiempo, ya que alcanza un periodo determinado comprendido en el año 2015, se limita además en recolectar datos sobre su aplicación en la fase inicial, el presente Proyecto se encuentra delimitado al análisis de todas las normas legales, reglamentos y procedimientos judiciales que regulan su aplicación en la Provincia de Tarma y en el ámbito nacional.

### **1.7 Viabilidad de la investigación**

La elaboración del presente Proyecto sobre los Mecanismos de Simplificación Procesal en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad aplicados por el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015, es viable; toda vez, que las fiscalías tienen un registro de todos los delitos denunciados y sometidos a los mecanismos de simplificación procesal, además debido al aumento de la delincuencia y a la exigente carga procesal, hoy en día y por disposición del Estado, se encuentra vigente en la jurisdicción de la provincia de Tarma desde el 1° de julio del presente año. El investigador ha previsto la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinaran los alcances de la investigación



## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

Benavides (2002 p. 234) Lima-Perú “*Tesis sobre la Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano*”, para optar el Grado Académico Profesional de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la UNMS; concluye que:

1. En el proceso penal peruano, la conciliación se aplica únicamente en el Principio de Oportunidad, durante las diligencias preliminares como en el juicio oral.
2. La mayor cantidad de procesos penales finalizados por la aplicación del Principio de Oportunidad se registran en las diligencias preliminares a cargo del Ministerio Público.
3. El principio de Oportunidad es solicitado principalmente por el acusado y por la defensa técnica, pocas veces se registran requerimientos por parte del Ministerio Público.
4. El Perú ha implementado las Fiscalías Especializadas en Aplicación del Principio de Oportunidad para agilizar y aumentar la aplicación de este principio en los procesos penales y de esta forma reducir la carga procesal.

Espinoza (2008 p. 85) Guatemala “*Tesis sobre el Principio de Oportunidad y su aplicación por el Ministerio Público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el Juez en el proceso penal guatemalteco*”, concluye que:

1. El proceso penal de Guatemala se vio reducido y limitado por la carga procesal excesiva producida por la delincuencia. Se limita mucho el sistema procesal penal debido a que se invierten recursos en la investigación de hechos que casi nunca demuestran

resultados efectivos por la complejidad de identificación de los criminales. Esto quita recursos que pudieran ser invertidos en investigaciones de delitos de mayor criminalidad.

2. Los recursos del país se ven perjudicados cuando son destinados a la investigación de delitos que son poco probables de determinar o identificar a los presuntos criminales y la identificación de los hechos ocurridos, esto trae como una de sus consecuencias la pérdida de confianza de la población en el servicio de administración de justicia.
3. Cuando los fiscales del Ministerio Público de Guatemala aplican el principio de oportunidad, contribuyen ampliamente al descongestionamiento procesal, no solo porque mediante este se cumplen los principios procesales de celeridad y economía procesal, sino también porque se brinda mayor seguridad a las partes procesales.
4. La aplicación del principio de oportunidad, también trae beneficios a largo plazo al condenado, pues, como la pena o la sanción aplicada es mínima, este tiene más posibilidades de participar en diferentes políticas públicas para su reinserción social, pero a la vez este se rehabilita y se reeduca.

Romero (2013 p. 100) Loja – Ecuador “Tesis sobre las reformas en cuanto a regularizar la aplicación del Principio de Oportunidad en materia de Transito por parte del Fiscal”; concluye que:

1. Considera positivo la aplicación y consagración del Principio de Oportunidad en procura de la mínima intervención penal, ya que con esto se descongestiona la administración de justicia.
2. La Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (LOTTTSV) no garantiza la seguridad vial en el Ecuador, debido al desconocimiento de los conductores, y la mala aplicación de los agentes de tránsito.
3. Al aplicarse el Principio de Oportunidad como está previsto en la Ley

Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (LOTTTSV), se atenta contra los derechos constitucionales de los ciudadanos.

4. Los índices de infracciones de tránsito considero que cada año son más alarmantes y van en aumento.

Miglio & Medero & Epifanio (2008 p. 60) La Pampa – Argentina “*Tesis sobre el Principio de Oportunidad*”, concluye que:

1. Utilizar el Principio de Oportunidad como herramienta, permite que ambos sujetos procesales participen entre sí pero sin modificar su situación jurídica inicial.
2. La aplicación del principio de oportunidad necesita de la valoración del Ministerio Público, pues si este considera que el delito es leve, entonces se podrá aplicar este principio, de lo contrario, si se determina que el delito es complejo, entonces no será posible su aplicación.
3. La aplicación del Principio de Oportunidad en Guatemala debe tener el asentimiento de ambas partes, es decir, del imputado y de la víctima.
4. Este principio se ha convertido en una herramienta importante para la disminución de la carga procesal, y el incentivo del cumplimiento del principio de celeridad y el de economía procesal.

Andrade & Martínez & Rosa (2000 p. 46) El Salvador “*Tesis sobre la contribución del imputado como un mecanismo viable para la aplicación de los Criterios de Oportunidad*”; concluyen que:

1. Pese a que se ha demostrado que las herramientas alternativas a la pena privativa de libertad resultan muy buenas para la disminución de la carga procesal, estas son pocamente aplicadas, a nivel nacional se presentaron 549 casos, pero en el Municipio de San Salvador identificamos que solo en 89 casos se aplicó el Principio de Oportunidad en el período 1998-1999.

2. Respecto a las contribuciones del investigado solo existen contribución en el numeral 2° del art. 20 Pr.Pn., pues en esta se determina que existe intención del investigado para esclarecer los hechos delictivos, donde ha participado o de los que tiene conocimiento, no hay otros numerales en los que se determine la participación del investigado como testigo clave para determinar la identificación de los criminales o de los hechos.
3. El principio de oportunidad ha tenido diferentes modificaciones según el país en el que fue regulado, esto de acuerdo a la realidad de cada país, en el caso de Guatemala fue adoptado como excepción al Principio de Legalidad.
4. La doctrina que sustenta la aplicación del Principio de Oportunidad ha demostrado lo novedosa y relevante que es esta institución jurídica, la cual lo ubica dentro de las teorías relativistas o utilitarias y la teoría de la tipicidad relevante.

## **2.2 Bases teóricas**

Orlidy Inoa (2012 p. 18) República Dominicana "*La relevancia del Principio de Oportunidad*", concluye que La realidad actual del sistema de justicia amerita que se acelere la administración de justicia, pues en este ámbito los derechos fundamentales y constitucionales de las personas están más al límite de ser vulnerados por el propio Estado. Este reto ha ocasionado que los diferentes estados regularicen las situaciones de acuerdo a las dificultades que su realidad les exige.

Corte Suprema en Acuerdo Plenario Nro. 5-2009/CJ-116. "*El Principio de Oportunidad*" es un proceso penal especial a la vez que funciona como un medio de acelerar el proceso penal y permite que este termine en pocas diligencias.

El proceso del Principio de Oportunidad supone una posible negociación de los hechos criminales ocurridos, solo cuando estos sean de mínima criminalidad y afecta gravemente los bienes jurídicos.

Corte Constitucional de Colombia (2004) Diario Oficial “*El principio de oportunidad*” amerita que la imputación fiscal sea lo suficientemente fuerte y convincente como para acreditar la posible responsabilidad penal del investigado, y no debe existir medios que sustenten el archivo de la investigación, esto es, suficientes razones para que el Estado no prosiga con la investigación penal y lo archive sin identificar la relación entre el investigado y los hechos criminales.

Como es de verse, la figura jurídica del Principio de Oportunidad viene siendo aplicada en las diferentes latitudes del mundo, siendo una institución que de una manera u otra alivia la carga procesal de las instancias judiciales; y por otro lado, acarrea el ahorro de tiempo y dinero por parte de los justiciables; imponiéndose claro está, el consenso de ambas partes para solucionar el conflicto.

Maglione (2004 p.15) Provincia de Chubut Año 4 Nro.14 Argentina “*El principio de oportunidad como instrumento de política criminal del Estado para la resolución del conflicto penal*”, con la debida gestión política es fácil modificar el sistema procesal inquisitivo por uno acusatorio, que brinde mejores garantías y seguridad jurídica, que implemente a la vez las medidas alternativas que finalicen el avance del proceso penal, y que siempre tenga en cuenta los derechos fundamentales y constitucionales de la persona humana.

Sobre el particular, cabe citar que con la supresión del procedimiento inquisitivo, la aplicación del Principio de Oportunidad con el Nuevo Código Procesal Penal mediante el procedimiento acusatorio, la justicia sería más ágil y oportuna, favoreciendo en gran modo a los justiciables.

Salas (2001 p.37) “*Principio de Oportunidad*” Derecho y Cambio Social – Perú, concluye que la posibilidad de que los fiscales apliquen el principio de oportunidad se relaciona con los principios del Estado de Derecho, y los efectos del Principio de Legalidad. Asimismo, mediante este se materializa el Principio de Proporcionalidad el que dispone la igualdad entre la pena y el delito cometido.

El principio de legalidad supone que el titular de la persecución penal adecúe su conducta a las normas previamente establecidas por la ley. En contraposición, el principio de oportunidad faculta al operador a analizar cada caso concreto y verificar si le son aplicables los beneficios establecidos por la ley.

Oré (2009 pp.82-83) "*Manual de Derecho Procesal Penal*", Conceptúa al Principio de Oportunidad como aquella posibilidad otorgada al Fiscal de renunciar ejercitar la acción penal, cuando las características del sujeto y del hecho cometido demuestran posibilidad de aplicar el principio y de evitar su continuación en el largo proceso.

Rosas (2009 p. 824) "*Manual de Derecho Procesal Penal*", refiere que la "*ratio legis*" de la vigencia del Principio de Oportunidad tiene características de un negocio jurídico propio del proceso penal, que evita que la maquinaria estatal del proceso penal desgaste recursos en la investigación de delitos de mínima criminalidad, y evita que los procesos ya iniciados prosigan en un insistente desgaste de recursos y sobrecarga procesal, a su vez que facilita y reduce el trabajo de los magistrados y fiscales.

Sánchez (2009 p. 130) "*Comentario al Código Procesal Penal*", refiere que el fundamento del Principio de Oportunidad reside en la mínima criminalidad del delito. Se aplica en casos donde el crimen no genera alarma social, y que sus efectos no afectan, o si lo hacen de manera leve, un determinado bien jurídico.

Barona (2008 p.47) "*El Principio de Oportunidad*", considera que el principio de oportunidad ayuda a la efectividad de la justicia material sobre la formal, y evita las dilaciones indebidas, de esta forma se convierte en un instrumento que permite diferenciar entre delitos de mínima y máxima criminalidad, y ayuda a crear los parámetros para su investigación.

### 2.3 Definiciones conceptuales

- 1) **Apropiación Ilícita:** Es una figura delictuosa que consiste en apoderarse indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o de un valor, dado en comisión, depósito, administración u otro título semejante, donde existe la obligación de entregar o hacer uso del bien; es decir, en este tipo penal se sanciona el abuso de confianza, ya que la tenencia del bien se hace antijurídica, siendo una característica fundamental en éste delito.
- 2) **Acuerdo Reparatorio:** Es un procedimiento en la que el Fiscal formula una solución alternativa dentro del proceso penal, necesariamente debe ser aceptada por ambas partes y pone fin al interés de perseguir la acción penal. Su regulación se encuentra en el Art. 2 inciso 6 del Código Procesal Penal, donde no se puede continuar con la investigación preparatoria, sin antes haber intentado llegar a un acuerdo Reparatorio. Esta figura jurídica es de obligatorio cumplimiento en todas las figuras delictivas de mínima criminalidad.
- 3) **Acusación:** Es una función del proceso a cargo de un órgano público que viene a ser el Ministerio Público, en donde participan el Juez, el Fiscal, el acusado, el agraviado y los abogados de ambas partes, siendo la actuación del Fiscal de manera obligatoria y oficial.
- 4) **Conciliación:** Es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos, por medio del cual un tercero llamado conciliador instruye a las partes en la búsqueda de una posible solución a su conflicto. Esta figura tiende a ser una negociación asistida, en el que la participación del tercero es activa no para decidir, sino para identificar la posible mejor solución al conflicto y la plasma mediante una fórmula conciliatoria.
- 5) **Conciliación Extrajudicial:** Institución jurídica que se caracteriza por ser un medio heterocompositivo de solución de controversias, en la que un tercero propone fórmulas conciliatorias para la resolución de la controversia.



- 6) Delito de Lesiones. El delito de lesiones puede revestir gravedad, ya que siempre es causa de incapacidad temporal o permanente para el desenvolvimiento de la víctima, Bustos Ramírez dice: *“toda lesión implica afectar las diferentes dimensiones de la salud de la persona”*.
- 7) Hurto: Es una figura delictiva que consiste en apoderarse de un bien mueble, es decir, de energía eléctrica, gas, agua y cualquier otra energía o elemento con valor económico que sea parcial o totalmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, sin ejercer intimidación o violencia sobre la persona ni las cosas, con el fin de sacar provecho de él.
- 8) Interés Público: es el conjunto de necesidades públicas que se satisfacen mediante el suministro de bienes o servicios básicos principalmente, como la salud y la educación, pero también alcanza su concepto a las inversiones de obras públicas, como la creación de empleo y trabajo para los ciudadanos.
- 9) Lesiones Culposas: Son aquellas lesiones en las cuales el agente no tuvo la intención de provocarla de manera intencional; es decir, no existió dolo.
- 10) Nuevo Código Procesal Penal: Promulgado mediante el Decreto Legislativo Nro. 957, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 29.JUL.2004, pone en evidencia la asunción de un Nuevo Modelo Procesal, que se le ha denominado Acusatorio Garantista o Adversarial, superando la importancia inquisitiva prevaleciente en el Código de Procedimientos Penales, estableciéndose un claro reconocimiento a los derechos fundamentales de la persona, cuyo objetivo viene a ser el de llegar y obtener la verdad material.
- 11) Omisión de Asistencia Familiar: Este delito de consuma cuando el agente omite prestar alimentos estando debidamente notificado, pues el ilícito penal se verifica con el incumplimiento al requerimiento judicial.

- 12) Oralidad y Registro: Hace referencia a la formalidad que se emplea en el desarrollo de las audiencias judiciales en materia penal, principalmente, pues estas se dan de manera oral, pero se registran en escrito, tanto las afirmaciones de los fiscales, jueces abogados y de las partes procesales.
- 13) Peligro Común (Conducción en Estado de Ebriedad): Es el delito de comisión instantánea, debido a que el acto se consuma en todos sus efectos en el instante en el que se concreta el hecho.
- 14) Principio de Economía Procesal: Este principio hace referencia a la posibilidad de los operadores jurídicos, en especial del fiscal y del juez de procurar la realización del proceso en las menores diligencias y actos posibles, de esta manera se ahorra recursos logísticos y personal, los cuales podrán ser destinados a otras labores y la resolución de otros problemas, esto permite ahorrar dinero no solo para el Estado, sino para las partes procesales.
- 15) Principio de Insignificancia: Conocido también como "*Principio de Bagatela*" refiere la atipicidad de conductas que no generan daño relevante para el bien jurídico.
- 16) Principio de Mínima Intervención. – Refiere que el *jus puniendi* del Estado, solo debe actuar ante conductas socialmente repugnantes, que causan terror y alboroto social, por ello no debe actuar cuando existen otros medios de control social suficientes para cada caso concreto. El *jus puniendi* del Estado se limita por el Principio de Intervención Mínima. Las perturbaciones leves del orden público y de los bienes jurídicos deben protegerse de acuerdo a la magnitud del hecho cometido, de plano que el Derecho Penal solo actuará cuando no existan más medios de control social.
- 17) Principio de Oportunidad: Faculta a que los fiscales se abstengan de continuar con la investigación penal, y se logra evitar el largo proceso penal y la imposición de una pena severa, tal vez, para el imputado. Esta técnica jurídica solo aplica a criterio del fiscal,

cuando considere que el delito investigación no revista mayor complejidad y resulta ser un delito leve.

- 18) Prisión Preventiva: denominada, también, Prisión Provisional, es la medida de coerción procesal más drástica reconocido por el Derecho Penal, pues, se caracteriza porque se impone la carcelación del investigado cuando el juez corrobore la existencia de los requisitos establecidos por la norma: peligro de fuga, grave riesgo de retrasar el proceso y que la pena del delito sea mayor a cuatro años.
- 19) Salidas Alternativas: Constituyen soluciones alternativas a la pena privativa de libertad efectiva, cuya naturaleza se basa en la perfecta reparación del daño causado, y en la imposición de reglas de conducta al investigado, que, ante su incumplimiento pueden ser revocadas.
- 20) Sistema Acusatorio: Es el sistema procesal que se caracteriza por la imparcialidad y poca intermediación del juez entre las partes, también la etapa de investigación del proceso penal se realiza con la participación activa de las partes, en especial del investigado, y ya no existen diligencias o actos secretos o privados.
- 21) Sistema Inquisitivo: Sistema procesal penal caracterizado por la privación de la investigación preliminar del proceso, así como la continua intermediación y parcialización del juez con las partes, así como la falta de participación del investigado durante las diligencias preliminares, no se admiten recursos de apelación, pues estos se reducen a casos sumamente especiales.
- 22) Sobreseimiento: Procedimiento penal mediante el cual el Fiscal decide declara no continuar con la investigación porque la falta de elementos de convicción que relacionen al investigado con los hechos, no existen ni se pueden adjuntar medios probatorios directos o indiciarios.

## **2.4 Hipótesis**

No amerita por ser una investigación descriptiva.

## **2.5 Variable**

### **2.5.1 Variable:**

La institución del Principio de Oportunidad aplicado en el Ministerio Público de la provincia de Tarma.

### **2.5.2 Dimensiones:**

Se han considerado las siguientes dimensiones:

- a. Omisión a la Asistencia Familiar
- b. Delito de Peligro Común
- c. Lesiones Leves
- d. Lesiones Culposas
- e. Apropiación Ilícita
- f. Hurto

## 2.6 Operacionalización de la variable (Dimensiones e indicadores)

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El Principio de Oportunidad	Oré (2009 pp. 82-83) El Principio de Oportunidad es la facultad conferida al Ministerio Público para abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley.	Son las que identifican los delitos en los que fue aplicado el mecanismo procesal.	Omisión a la Asistencia Familiar	Incumplimiento de los deberes	ORDINAL
				Violación a las obligaciones	
				Abandono de familia	
				Infracciones relativas al estado civil y otros	
			Delito de Peligro Común	Conductor ebrio	
				Estrago de incendio	
				Estragos culposos	
			Lesiones Leves	Daño al cuerpo o la salud	
				Daños a menores de edad	
				Con resultado fortuito	
			Lesiones Culposas	Daño al cuerpo o la salud	
				Lesiones al concebido	
			Apropiación Ilícita	Apropiación Indebida del bien	
				Uso indebido del bien	
				Apropiación irregular	
				Apropiación de prenda	
			Hurto	Apoderamiento ilegítimo	
				Sustracción del bien	
Doloso y con ánimo de lucro					

## CAPÍTULO III

### 3 MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1 Método y diseño.

##### 3.1.1 Método de investigación.

Tamayo (2010 p.38) 4ta. Edición México “*El Proceso de la Investigación Científica*” Editorial Limusa S.A., refiere que la investigación posee dos tipos principales, la básica, por un lado, y la aplicada, por el otro.

Este estudio fue de tipo básica pues la finalidad es poner a prueba las teorías existentes sobre la materia y encontrar la relación entre ellas, así como proponer una nueva como producto del estudio. El método de esta investigación es la científica, esta se define como aquel conjunto de procedimientos que permiten alcanzar el conocimiento científico.

El estudio fue descriptivo, ya que la preocupación primordial reside en la identificación de las características de los mecanismos de simplificación procesal y el principio de oportunidad, para determinar de qué forma es que estas se manifiestan en la realidad.

##### 3.1.2 Diseño de investigación.

Trochim (2005 p. 16), “*Diseño de la investigación*” el diseño de la investigación “es el pegamento que mantiene el proyecto de investigación cohesionado”. El diseño sirve para demostrar cómo las partes principales del proyecto de investigación interrelacionan entre sí para alcanzar los objetivos plasmados.

Este estudio posee un diseño descriptivo no experimental y de corte transversal. Pues buscaremos caracterizar a cada variable, pero a la vez no modificaremos ni manipularemos ninguna de ella, y todo ello se hará en un solo tiempo.

El esquema es:

M\_\_\_\_\_ O

Donde:

M = Muestra

OV Observación de la variable: Mecanismos de simplificación procesal en el Ministerio Público.

## **3.2 Tipo y Nivel de investigación**

### **3.2.1 Tipo**

Arias (2012 p. 24) "*El Proyecto de Investigación*" – Caracas

– 6ta. Edición – Editorial Episteme, define: El tipo de investigación identifica los pasos que el investigador realizará para el logro de los objetivos, ello de acuerdo a los criterios de cada investigador. En especial, la investigación de tipo descriptivo, busca identificar las características y particularidades de cada variable a fin de estudiarlo y entenderlo mucho mejor.

Este estudio fue descriptivo; pues buscó conocer las costumbres y aptitudes predominantes mediante la descripción de las medidas alternativas y del principio de oportunidad en particular describe la frecuencia de aplicación del Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal.

### **3.2.2 Nivel de Investigación**

Arias (2012 p. 32) "*El Proyecto de Investigación*" – Caracas – 6ta. Edición – Editorial Episteme, define: El Nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o evento de estudio. De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, la finalidad de las investigaciones descriptivas es caracterizar los elementos muestrales.

### **3.3 Población y muestra**

#### **3.3.1 Población**

Arias (2006.p. 81) "*Introducción a la Metodología Científica*" 5ta. Edición Caracas - Venezuela. Editorial Episteme, refiere que la población es el grupo de elementos comunes, a los que se les hará extensiva las conclusiones del estudio. Esta se limita al estudio pues se ha tomado como referencia sujetos que tienen las mismas características.

En este caso la población es finita y estará conformada por todos los expedientes tramitados ante el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015, en los que se han aplicado los mecanismos de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad en concordancia del nuevo código procesal penal que son 257 casos.

#### **3.3.2 Muestra**

Castro (2003 p. 69), "*El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*". (2<sup>a</sup>.ed.). Uyapal - Caracas: la muestra se clasifica en probabilística y no probabilística. La primera, que considera que todos los miembros de la población tienen las mismas características, y por lo tanto, cualquiera puede conformar la muestra, esta se clasifica en: muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas. La no probabilística, sostiene que los miembros de la población no contienen las mismas características motivo por el cual la selección de la muestra deberá responder a criterios intencionales del investigador. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u opinática y muestra accidentada o sin norma.

Teniendo en cuenta ello, la muestra de este estudio estuvo determinado por un muestreo no probabilístico intencional del investigador determinado en base a criterios de inclusión y de exclusión, en las que procuramos identificar los elementos más relacionados con los criterios. En atención a ello tuvimos en cuenta todos los expedientes



tramitados ante el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015 a los que se aplicaron los mecanismos de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Albert (2007: Pág. 232) "*Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*" refiere que esta técnica sirve para recolectar datos con el fin de explorar y describir un determinado fenómeno a profundo permitiendo que se identifiquen características propias y significativas.

Se refiere a la observación como técnica, pero también como instrumento. Para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación utilizamos la técnica de observación en la figura de no conductiva, ya que estará centrada en la revisión de libros y expedientes registrados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma, además usaremos la encuesta cuyo instrumento es el cuestionario en la que consideraremos cuestionamientos asociados a las variables e indicadores que nos permitirán obtener los datos para poder comprobar nuestra hipótesis.

#### **3.4.2 Técnicas para la presentación de datos**

Hernández & Fernández & Baptista (2010 p. 72) "*Metodología de la Investigación*" 3ra. Edición – Editorial McGraw – Hill Interamericano, define: La Técnica para la presentación de datos se realiza mediante elementos que nos sirven para organizar los datos; de tal manera, que el usuario o lector los pueda leer y relacionarlos. El procesamiento de datos será mediante la clasificación de la información, esta etapa es básica e importante porque implica el tratamiento de datos y la distribución de las frecuencias de la variable, la otra técnica a usar será la tabulación de datos de forma manual agrupando los datos obtenidos en categorías.

### **3.4.3 Técnicas para el análisis e interpretación de datos**

Hernández (2003 p.84) "*Métodos y Técnicas para el procesamiento de la información*", consisten en realizar el procesamiento de los datos recolectados mediante los instrumentos de recolección de datos de la muestra seleccionada, esto con la finalidad de generar resultados y aplicar las pruebas estadísticas respectivas para obtener las conclusiones del estudio.

Durante esta etapa, se debe señalar las técnicas empleadas. El procesamiento de datos será mediante la clasificación de la información, esta etapa es básica e importante porque implica el tratamiento de datos y la distribución de las frecuencias de la variable, la otra técnica a usar será la tabulación de datos de forma manual agrupando los datos obtenidos en categorías.

Para el análisis e interpretación de los datos; utilizamos la técnica de la distribución de frecuencias: relativa, absoluta y frecuencia acumulada, ésta técnica nos va a permitir obtener valores ordenados cada una en sus categorías y a su vez, esta distribución nos permitió obtener valores de medidas de variabilidad, para validar la hipótesis.

## CAPÍTULO IV

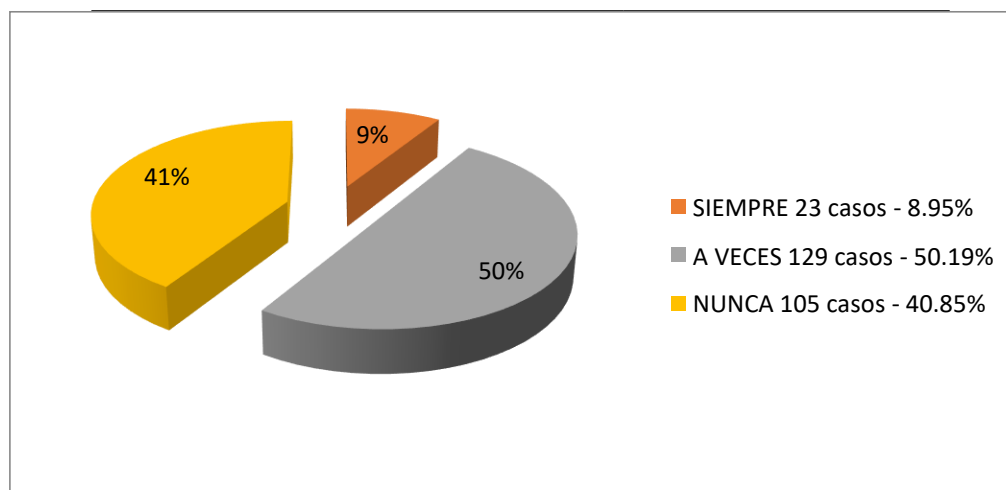
### 4 RESULTADOS

#### 4.1 Procesamiento de datos

**Cuadro N° 1**  
*Consolidado del Principio de Oportunidad*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	23	8.95	9%	9
A VECES	129	50.19	50%	50
NUNCA	105	40.85	41%	41
TOTAL	257	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 1** Principio de oportunidad

Fuente: Cuadro N° 1

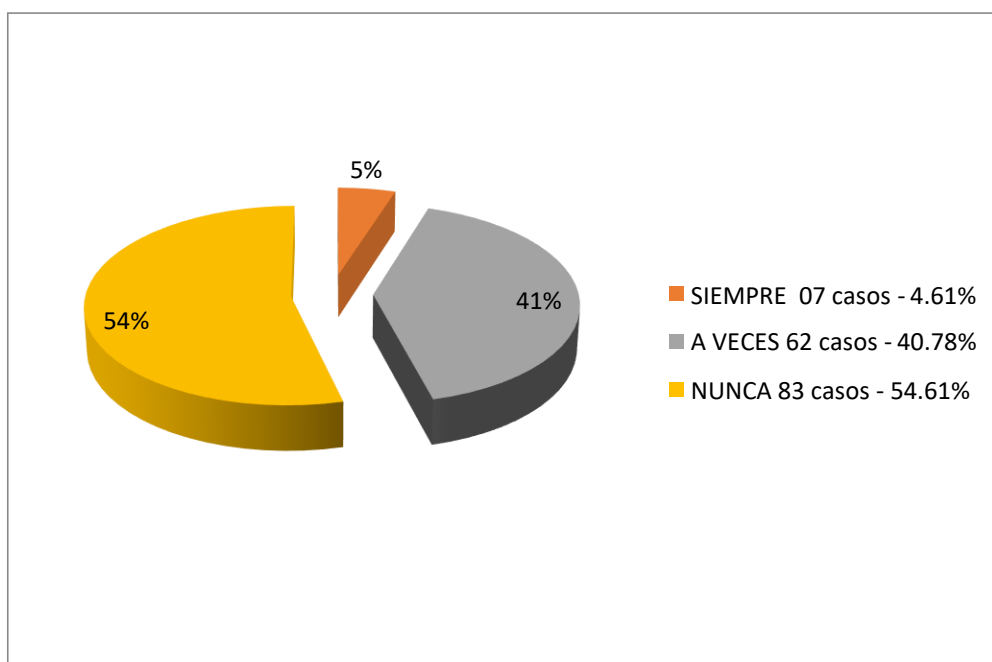
#### **Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la variable: El Principio de Oportunidad. Podemos observar que de los 257 casos registrados (100%), 129 casos (50.19%) calificaban para ser sometidos al mecanismo procesal del Principio de Oportunidad y de éstos, solo 23 casos (8.95%) reunían las condiciones necesarias y se procesaron bajo esta figura jurídica.

**Cuadro N° 2**  
*Omisión a la asistencia familiar*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	7	4.61%	5%	5
A VECES	62	40.78%	41%	41
NUNCA	83	54.61%	54%	54
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 2** *Omisión a la asistencia familiar*

Fuente: Cuadro N° 2

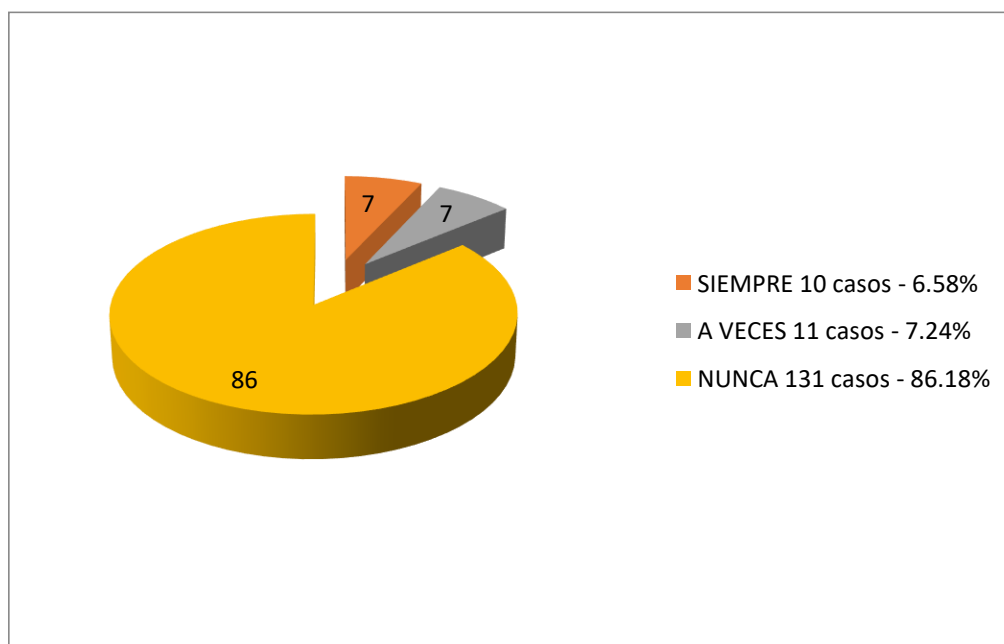
**Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la primera dimensión, Omisión a la Asistencia Familiar. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 69 casos corresponden al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y solo se aplicó el mecanismo a 7 casos (4.61%), siendo el resto; 62 casos (40.78%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.

**Cuadro N° 3**  
*Delito de peligro común*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	10	6.58%	6.58%	7
A VECES	11	7.24%	7.24%	7
NUNCA	131	86.18%	86.18%	86
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 3** Delito de peligro común

Fuente: Cuadro N° 3

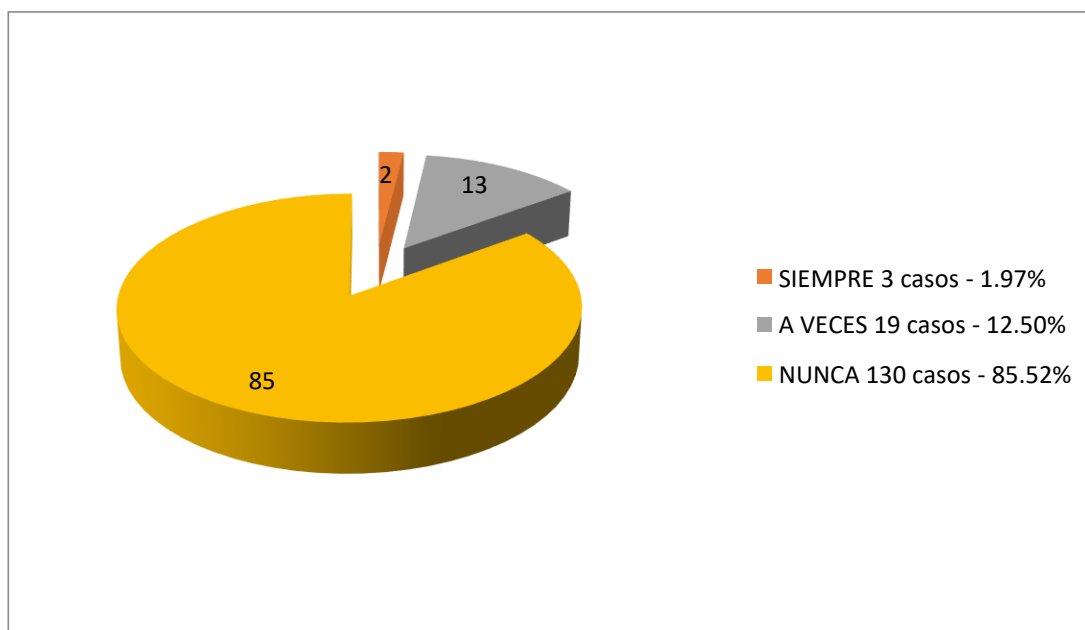
**Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la segunda dimensión, Delito de Peligro Común. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 21 casos corresponden al Delito de Peligro Común, y solo se aplicó el mecanismo del Principio de Oportunidad a 10 casos (6.58%), siendo los 11 casos restantes (7.24%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.

**Cuadro N° 4**  
*Delito de lesiones leves*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	3	1.97%	1.97%	1.97
A VECES	19	12.50%	12.50%	12.50
NUNCA	130	85.52%	85.52%	85.52
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 4** *Delito de lesiones leves*

Fuente: Cuadro N° 4

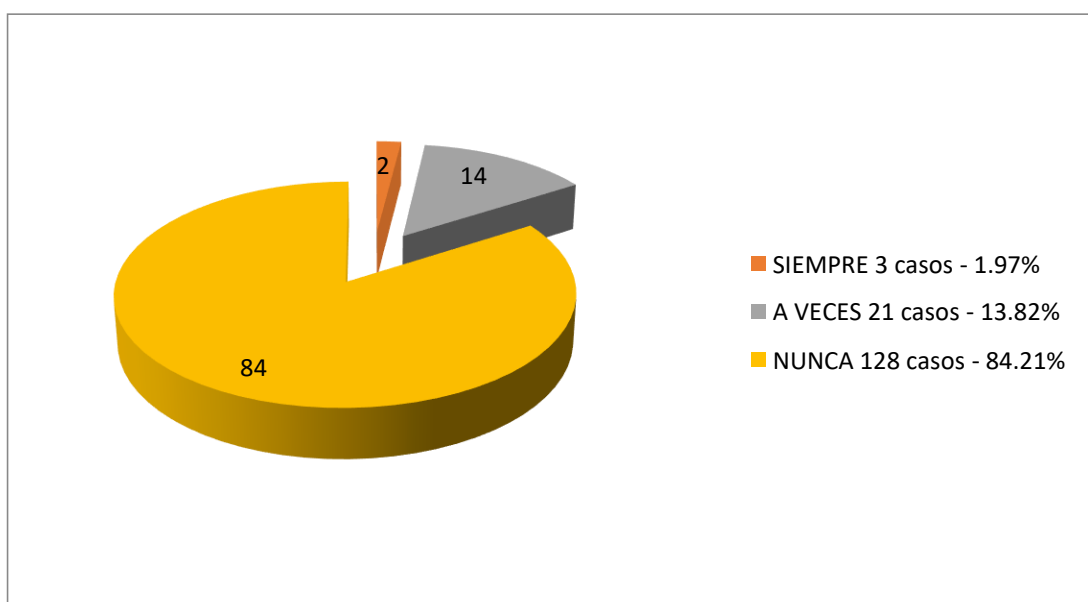
**Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la tercera dimensión, Delito de Lesiones Leves. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 22 casos corresponden al Delito de Lesiones Leves, y solo se aplicó el mecanismo del Principio de Oportunidad a 3 casos (1.97%), siendo los 19 casos restantes (12.50%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.

**Cuadro N° 5**  
*Delito de lesiones culposas*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	3	1.97%	1.97%	1.97
A VECES	21	13.82%	13.82%	13.82
NUNCA	128	84.21%	84.21%	84.21
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 5** Delito de lesiones culposas

Fuente: Cuadro N° 5

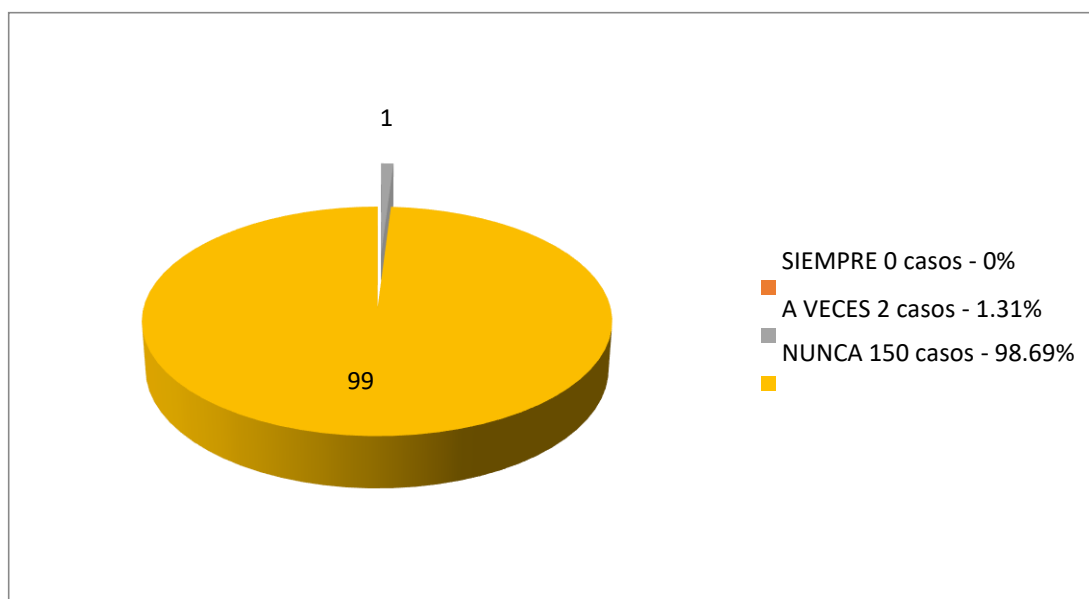
**Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la cuarta dimensión, Delito de Lesiones Culposas. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 24 casos corresponden al Delito de Lesiones Culposas, y solo se aplicó el mecanismo del Principio de Oportunidad a 3 casos (1.97%), siendo los 21 casos restantes (13.82%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.

**Cuadro N° 6**  
*Delito de apropiación ilícita*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	0	0%	0%	0
A VECES	2	1.31%	1.31%	1.31
NUNCA	150	98.69%	98.69%	98.69
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 6** Delito de apropiación ilícita

Fuente: Cuadro N° 6

**Interpretación:**

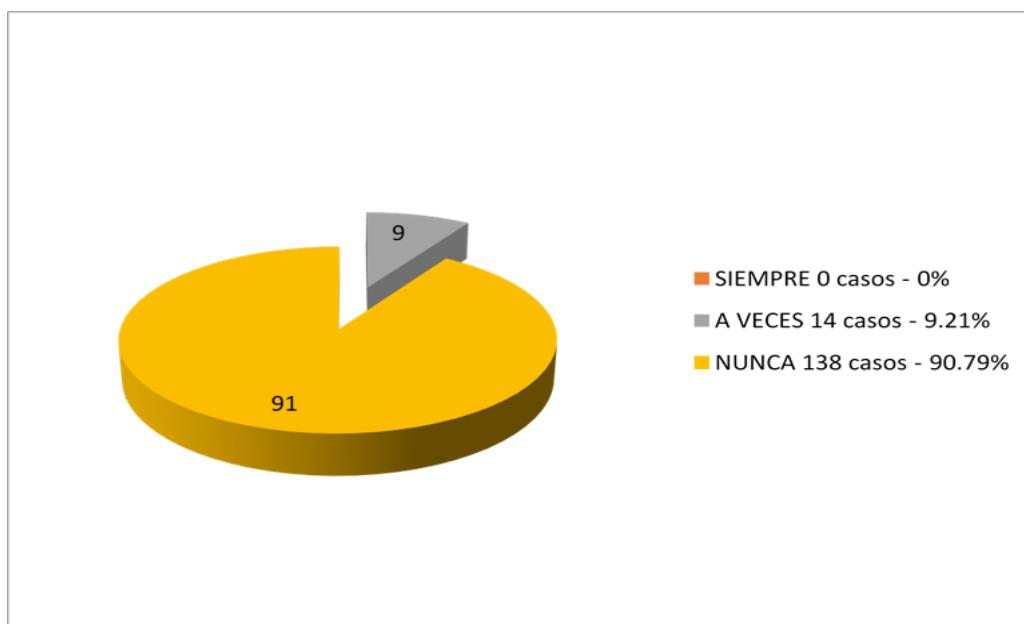
El presente cuadro y gráfico representa a la quinta dimensión, Delito de Apropiación Ilícita. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 2 casos corresponden al Delito de Apropiación Ilícita, y no se aplicó el mecanismo del Principio de Oportunidad a ningún caso, siendo los 2 casos registrados (1.31%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.



**Cuadro N° 7**  
*Delito de hurto simple*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SIEMPRE	0	0%	0%	0
A VECES	14	9.21%	9.21%	9.21
NUNCA	138	90.79%	90.79%	90.79
TOTAL	152	100%	100%	100%

Fuente: Cuestionario



**Gráfico N° 7** *Delito de hurto simple*

Fuente: Cuadro N° 7

**Interpretación:**

El presente cuadro y gráfico representa a la sexta dimensión, Delito de Hurto Simple. Podemos observar que de los 152 casos registrados (100%) que califican para la aplicación del Principio de Oportunidad, 14 casos corresponden al Delito de Hurto Simple, y no se aplicó el mecanismo del Principio de Oportunidad a ningún caso, siendo los 14 casos registrados (9.21%) procesados con otro sistema procesal de acuerdo a ley.

**4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.**

No aplica por ser descriptiva.

## CAPÍTULO V

### 5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015, se identificaron los delitos de Peligro Común, Omisión a la Asistencia Familiar y, Lesiones Leves y Lesiones Culposas a los cuales se les aplicó el Principio de Oportunidad.

Los delitos denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015, fueron los delitos de Hurto, Omisión a la Asistencia Familiar, Apropiación Ilícita, Peligro Común, Lesiones Leves, Lesiones Culposas, Homicidio Culposo y Coacción.

Del total de casos registrados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma (1ra., y 2da. Fiscalía), del 1° de Julio a la fecha; fueron 23 casos a los que se aplicó el Principio de Oportunidad, este resultado representa un 9% del total de casos.

El aminoramiento de la carga procesal no fue proporcional al número de casos registrados en cada Fiscalía; toda vez, que en la 1° Fiscalía se registraron más casos (182) y sólo se aplicó el mecanismo procesal a 6 casos, y en la 2° Fiscalía se registraron menos casos (75) y se aplicó el mecanismo procesal a 17 casos, esto indica, que no se da de manera

proporcional sobre los casos denunciados, sino, que depende de la capacidad del operador de justicia.

El Principio de oportunidad mediante Decreto Legislativo N° 638 expedido en el año 1991, se incluyó en el Art. 2° del Código Procesal Penal, entrando en vigencia y de manera progresiva a partir del 2004 en el NCPP, teniendo como objetivos principales a la descriminalización, resarcimiento de la víctima y eficiencia en sistema penal. Este último objetivo motivo principal de nuestro estudio, toda vez que el Principio de Oportunidad busca la eficiencia del sistema penal, y mediante él lograr la reducción de carga procesal que presta mucha atención a la investigación de delitos de mínima criminalidad que no revisten un daño significativo a un determinado bien jurídico.

El Principio de Oportunidad esta normado en el Art. 2° del NCPP y este establece, que el mecanismo procesal que con ayuda del consentimiento el investigado es posible abstenerse de las siguientes acciones: en el caso de una grave afectación del agente y la pena sea desproporcional, cuando se refiere a delitos insignificantes o de poca frecuencia que no pueda afectar gravemente el interés público, excepto en el caso de que la pena mínima sea mayor a dos años, o en el caso de haber sido causado por funcionario público durante su ejercicio; cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito sea mínimo, salvo que se trate de un funcionario en ejercicio de su cargo; será además necesario en estas dos últimos casos, que el agente hubiese reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima.

El fundamento principal del Principio de Oportunidad radica, en ahorrar los recursos del derecho penal en la investigación de delitos de mínima criminalidad o de trascendencia social. Esto permite reducir la carga procesal del aparato judicial, tribunales y centros penitenciarios, para poder destinar la fuerza penal a la investigación o persecución de mayor gravedad.

En el Ministerio Público de la provincia de Tarma, desde el 1° de Julio del presente año, cuando se puso en práctica la vigencia del NCPP, se han registrado 257 casos a cuyos delitos se podían aplicar el mecanismo procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad, pues reunían las condiciones legales. De acuerdo a nuestra investigación tenemos que se aplicaron a 23 casos (9%) del total, siendo los delitos de Peligro Común y Omisión a la Asistencia Familiar los delitos a los que más se aplicó dicho mecanismo procesal.

En el Ministerio Publico de la provincia de Tarma, tenemos que de los 257 casos registrados (100%), se aplicaron el mecanismo procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad a los siguientes delitos: en primer lugar, el delito de Peligro Común con 10 casos (4%), en segundo lugar, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con 7 casos (3%) y en tercer lugar figuran las Lesiones Leves con 3 casos (1%) y las Lesiones Culposas con 3 casos (1%). Todos estos delitos reúnen las características condicionadas en el marco legal antes mencionados.

En el Ministerio Público de la provincia de Tarma existen dos fiscalías, de los 257 casos registrados; en la 1° Fiscalía se registraron 182 casos (71%), aplicándose el Principio de Oportunidad, en 6 casos (2%); de ellos corresponden 5 casos (1.62%) al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y 1 caso (0.38%) al delito de Lesiones Culposas. Del 100% de casos registrados en la 1° Fiscalía Provincial de Tarma se aplicó el Principio de Oportunidad al 3.29% de casos.

En la 2° Fiscalía se registraron 75 casos (29%), aplicándose el Principio de Oportunidad a 17 casos (7%), de estos corresponden 3 casos (1.4%) al delito de Lesiones Leves, 2 casos (0.8%) al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, 2 casos (0.8%) a Lesiones Culposas y 10 casos (4%) al delito de Peligro Común. Del 100% de los casos registrados en la 2° Fiscalía se aplicó el Principio de Oportunidad al 22.6% de casos.

Respecto a la aplicación eficaz y oportuna del Principio de Oportunidad, resulta propicio indicar que éste mecanismo de simplificación procesal coadyuva a la pronta administración de justicia, descriminizando los delitos de bagatela o insignificantes; coincidiendo ello, por lo señalado por Orlidy Inoa (2012 p. 18) en su obra "*La relevancia del Principio de Oportunidad*", en donde concluye que es necesario acelerar los procesos penales debido a que los derechos fundamentales están más propensos a ser vulnerados por el propio Estado. La aplicación del Principio de Oportunidad está condicionada a hechos que no

representen violaciones graves a los derechos humanos, y en especial al Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, es relevante considerar que si bien es cierto que el representante del Ministerio Público tiene la facultad de proponer la aplicación del Principio de Oportunidad, éste mecanismo se cumple con la aceptación de ambas partes; es decir, tiene que existir el consentimiento de ambos, fundamento que coincide con lo vertido por la Corte Suprema en Acuerdo Plenario Nro. 5-2009/CJ-116 respecto al "*El Principio de Oportunidad*" cuando precisa que dicho mecanismo es una vía procesal especial basado en el con

sensualismo. Es además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. El proceso del Principio de Oportunidad importa la posibilidad de negociar sobre los hechos delictivos, pero se procura una correcta reparación del daño causado.

Por otro lado, es de conocimiento público que la aplicación del Principio de Oportunidad es aplicado en varias latitudes del mundo, con el ánimo de acelerar y viabilizar el proceso judicial, fundamento que coincide con lo vertido por la Corte Constitucional de Colombia (2004) Diario Oficial "*El principio de oportunidad*" en donde se precisa que dicho mecanismo fue establecido en diferentes ordenamientos jurídicos, y se basa en la necesidad de la existencia de suficientes elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad penal y la culpabilidad del investigado, y de acuerdo a la peligrosidad del hecho cometido, el Estado puede optar por no continuar con la investigación penal, y de esta forma descongestionar la carga procesal del Estado.

Por otro lado, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal que persigue el procedimiento acusatorio oral, se ha desterrado el procedimiento inquisitivo; motivo por el cual, la aplicación oportuna y veraz del Principio de Oportunidad nos asegura el respeto irrestricto a los derechos y garantías constitucionales de las personas; coincidiendo ello, en lo propuesto por Maglione (2004 p.15) en su obra "*El principio de oportunidad como instrumento de política criminal del Estado para la resolución del conflicto penal*", en donde concluye que sí es posible la modificación del sistema procesal inquisitivo y la implementación exponencial del sistema acusatorio, con las políticas públicas adecuadas que permitan propiciar el respeto de los derechos fundamentales y garantizar la seguridad jurídica y el orden público.

Es importante destacar que el rol que cumple el Ministerio Público al proponer la aplicación del Principio de Oportunidad para efectos de agilizar y viabilizar la pronta administración de justicia resulta relevante; coincidiendo ello, con lo vertido por Salas (2001 p.37) en su obra "*Principio de Oportunidad*", en donde concluye que el poder otorgado al Ministerio Público para poder aplicar el Principio de Oportunidad se debe a los principios y

garantías del Estado de Derecho y los principios democráticos, pero, la aplicación de este principio amerita ampliamente el juicio del fiscal sobre la valoración de la gravedad del delito investigado; así, solo será posible su aplicación ante la investigación de delitos de mínima criminalidad, y que no afecten gravemente un bien jurídico.

Cabe citar, que para efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad, se debe tener en cuenta que el ilícito penal cometido por el agente, resulta insignificante y de poco daño social, coincidiendo ello, con lo vertido por Gimeno Sendra (1986 p.102) en su obra “Los Procedimientos Penales Simplificados. Principio de Oportunidad”, en donde establece que el fundamento del Principio de Oportunidad se basa en la poca gravedad del daño ocasionado a la víctima o a la sociedad, y se evalúa la conducta procesal del investigado, pues el principio de oportunidad se aplica con una debida interrelación entre estas dos figuras.

## **5.1 Marco Legal**

El mecanismo de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad está regulado por los siguientes dispositivos legales en nuestro país:

- Artículo 2° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo Nro. 638 expedido en el año 91).
- Circular Nro. 006-95-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1072-95-MP-FN del 15 de Noviembre de 1995.
- Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público Nro. 200-2001-CT-FN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FEPDO de fecha 20 de Abril del 2001, Modificatorio – Resolución del CTMP Nro. 266- 2001-CT-MP del 27 de Abril del 2001.
- Ley Nro. 27664 del 08 de Abril del 2002 – Acuerdo con víctima

en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1470-2005-MP- FN y su Anexo del 12.JUL.2005 (Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad).

Podemos resumir los criterios de aplicación del principio de oportunidad establecidos en la Circular Nro. 006-95-MP-FN en los siguientes:

1. La Resolución debe poseer una correcta motivación fáctica y jurídica, redactada en base a la denuncia de parte, recaudos que se acompañan, el Informe Policial y los actuados de la investigación preliminar desarrollada.
2. Se basará en el principio de oportunidad cuando se corrobore la realidad del delito y su relación con el denunciado; concordante también con los supuestos del art. 2, en caso contrario el archivo se realizará de acuerdo al art. 94 inc. 2 de la L.O.M.P.
3. Tratándose de delitos cometidos por Funcionarios Públicos durante el cargo, es inaplicable el principio de oportunidad.
4. Si se considera que se aplica el Principio de Oportunidad se hará llamar al investigado para recaudar su consentimiento. El plazo para la audiencia no supera los 20 días desde la conclusión de la investigación preliminar.
5. Si el investigado acepta, se citará al agraviado en los supuestos de los numerales 2 y 3 del art. 2 del C.P.P., dentro de los 10 días de la aceptación; y se llegará a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a favor de la víctima.
6. Si el investigado no asiste, se procede a formalizar la investigación preparatoria y se continúa con el proceso penal.

7. Si el investigado y el tercero civil no asisten a la segunda audiencia, el Fiscal fija un monto por concepto de reparación civil que no superará los 9 meses. Para archivar el proceso es necesario que se cancele el pago de la reparación.
8. Las diligencias constarán en Actas.
9. El Fiscal dictará Resolución en el acto o dentro de los 3 días de la última diligencia, la cual será notificada. Estas resoluciones donde el fiscal se abstiene de continuar con la investigación pueden ser materia de queja ante el fiscal superior.
10. En caso de que el fiscal haya ejercido la acción penal, este mismo puede sobreseer el caso en cualquier momento del proceso en mérito a la aplicación del Principio de Oportunidad. También es posible que el imputado lo solicite, en cuyo caso el fiscal analizará el caso en concreto para ver si le son aplicables los alcances del principio mencionado.

## **5.2 Proyecto de Ley**

Del análisis correspondiente respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad, se sugiere la necesidad de modificar e implementar las siguientes normativas:

- Modificar la Resolución Nro. 1470-2005-MP-FN, suprimiendo la facultad adicional del Fiscal, al imponerle al imputado una sanción adicional, independientemente de la reparación civil, al pago de un importe a favor de una institución social o del Estado, y la aplicación de reglas de conducta.
- Implementar la Resolución Nro. 1470-2005-MP-FN, facultando al Ministerio Público que los operadores de justicia reciban una Especialización en materia de Técnicas de Negociación y Conciliación.



- Implementar la Resolución Nro. 1470-2005-MP-FN, facultando al Ministerio Público efectuar la difusión e importancia que implica la aplicación del Principio de Oportunidad.

Es reconocido que el Principio de Oportunidad tiene un fundamento político; su innovación legislativa obedece a la necesidad de no luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales.

## CONCLUSIONES

1. Se identificó los siguientes delitos en los que se aplicaron el Principio de Oportunidad; en primer lugar el delito de Peligro Común (6.58%), en segundo lugar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (4.61%) y en tercer lugar las Lesiones Leves (1.97%) y las Lesiones Culposas (1.97%).
2. Se seleccionaron los siguientes delitos que fueron denunciados en el Ministerio Público de la Provincia de Tarma, siendo estos: Hurto, Omisión a la Asistencia Familiar, Apropiación Ilícita, Peligro Común, Lesiones Leves, Homicidio Culposo, Coacción y Lesiones Culposas, representando el 59.14% del total de casos.
3. Se determinaron 23 casos a los que se aplicó el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma, siendo éstos en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Peligro Común, Lesiones Leves, Lesiones Culposas, Apropiación Ilícita y Hurto Simple, representando el 9% del total de casos.
4. Se estableció que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Peligro Común, Lesiones Leves, Lesiones Culposas, Apropiación Ilícita y Hurto Simple, aminoró la carga procesal en el Ministerio Público de la provincia de Tarma.

## RECOMENDACIONES

1. Que, el Ministerio Público asuma la capacitación en técnicas de aplicación de mecanismos procesales de los señores Fiscales y Jueces Especializados en lo Penal, ya que la intervención de estos operadores incide directamente en la mayor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, sobre todo en la aplicación del Principio de Oportunidad.
2. Que, el Ministerio Público prevea la implementación de Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad con Fiscales capacitados y acreditados.
3. Que, el Colegio de Abogados coordine con el Ministerio Público la difusión de programas informativos de aplicación del Principio de Oportunidad, mediante afiches, conferencias, seminarios en las instituciones públicas y publicidad mediante la prensa radial, televisiva y escrita.
4. Que, el Poder Judicial otorgue facultades a los Centros de Conciliación para la aplicación del Principio de Oportunidad, cuyos resultados deberán ser remitidos a las Fiscalías para su registro y aprobación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, J.M. (2010). *“La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal”*. Lima: Griley.
- Albert (2007: Pág. 232) *“Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos”*.
- Arias (2006.p. 81) *“Introducción a la Metodología Científica”* 5ta. Edición Caracas - Venezuela. Editorial Episteme.
- Avendaño (2009: 296) *“Manual de Derecho Procesal Pena”*. Barona (2008) *“El Principio de Oportunidad”*.
- Benavides (2013) *“El Principio de Oportunidad”*.
- Boletín del abogado*. (1ª. ed.).(2011) Lima, Perú: Boletín CAL.
- Castro (2003), *“El proyecto de investigación y su esquema de elaboración”*. (2ª.ed.). Uyapal – Caracas.
- Corte Constitucional de Colombia (2004) Diario Oficial *“El principio de Oportunidad”*.
- Corte Suprema en Acuerdo Plenario Nro. 5-2009/CJ-116. *“El Principio de Oportunidad”*.
- Gimeno Sendra (1986) *“Los Procedimientos Penales Simplificados. Principio de Oportunidad”*.
- Hernández (2003) *“Métodos y Técnicas para el procesamiento de la información”*.
- Hernández, Fernández &Baptista. (2010). *“Metodología de la investigación”*. México: Mc Graw Hill.

- Maglione (2004) Provincia de Chubut Año 4 Nro.14 Argentina “*El principio de oportunidad como instrumento de política criminal del Estado para la resolución del conflicto penal*”.
- Ore, A. (2009). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. (1a. ed.). Lima: Alternativas.
- Ore (2009) “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, pp. 82-83.
- Orlidy Inoa (2012) República Dominicana “*La relevancia del Principio de Oportunidad*”.
- Ossorio y Florit, M. (2010). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Barcelona: Heliasta.
- Rosas (2009) “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, p. 824.
- Sabino, C. (2007). “*El proceso de investigación*”. Carácas”: Panapo.
- Salas. (2001). “*Derecho y Cambio Social*. Perú”: Fórum Casa. Sánchez (2009) “*Comentario al Código Procesal Penal*”, p. 130.
- Tamayo, M. (2003). “*El proceso de la investigación científica*” (4a. ed.). México: Limusa.
- Trochim (2005), “*Diseño de la investigación*”.

## **ANEXOS**

## PLAN MAESTRO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	REACTIVO	OPCIÓN DE RESPUESTA
El Principio de Oportunidad	Omisión a la Asistencia Familiar	Incumplimiento de los deberes	¿Aplica el Principio de Oportunidad al incumplimiento de deberes como padres?	Siempre A veces Nunca
		Violación a las obligaciones	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la violación de las obligaciones que se asumen como padres?	Siempre A veces Nunca
		Abandono de familia	¿Aplica el Principio de Oportunidad Abandono de familia de manera intencionada?	Siempre A veces Nunca
		Infracciones relativas al estado civil y otros	¿Aplica el Principio de Oportunidad al hecho de contraer matrimonio con otra persona estando casado (a)?	Siempre A veces Nunca
	Delito de Peligro Común	Conductor Ebrio	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que conducen en estado de ebriedad?	Siempre A veces Nunca
		Estrago de incendio	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan desastres dolosos como consecuencia de sus labores cotidianas en sus centros de trabajo (laboratorios químicos)?	Siempre A veces Nunca
		Estragos culposos	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan amagos de incendio en manifestaciones públicas?	Siempre A veces Nunca
	Lesiones Leves	Daño cuerpo o la salud	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a otros?	Siempre A veces Nunca
		Daños a menores de edad	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a menores de edad?	Siempre A veces Nunca
		Con resultado fortuito	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellas personas que dañan a otros sin haberlo premeditado?	Siempre A veces Nunca

	Lesiones Culposas	Daño cuerpo o la salud	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellos que cometen lesiones involuntarias contra el cuerpo o la salud de otros?	Siempre A veces Nunca
		Lesiones al concebido	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las lesiones ocasionadas al concebido con pleno conocimiento del hecho?	Siempre A veces Nunca
	Apropiación Ilícita	Apropiación Indevida del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación indebida del bien con conocimiento de causa?	Siempre A veces Nunca
		Uso indebido del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad al uso indebido del bien ajeno sin intención de hacerlo?	Siempre A veces Nunca
		Apropiación irregular	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación irregular de bienes con apoyo de otros?	Siempre A veces Nunca
		Apropiación de prenda	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación de prenda que nos fuera dejada en calidad de custodia?	Siempre A veces Nunca
	Hurto	Apoderamiento ilegítimo	¿Aplica el Principio de Oportunidad al apoderamiento ilegítimo de bienes?	Siempre A veces Nunca
		Sustracción del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad sustracción del bien ajeno con intención y premeditación?	Siempre A veces Nunca
		Doloso y con ánimo de lucro	¿Aplica el Principio de Oportunidad sustracciones de bienes ajenos con ánimo de lucrar personalmente?	Siempre A veces Nunca



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** “MECANISMO DE SIMPLIFICACION PROCESAL EN LA FIGURA JURIDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL APLICADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”

**AUTOR:** OLARTE PANDURO, Arnaldo Félix

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b>  <b>PG.</b> ¿Cuáles son los delitos en los que se aplica la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma el 2015?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b>            OG1. Identificar los delitos en los que se aplica la figura jurídica del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público de la provincia de Tarma el 2015.</p>	<p>El Principio de Oportunidad</p>	<p><b>1. Tipo de investigación:</b>            Aplicada</p> <p><b>1. Método de investigación:</b>            Científico</p> <p><b>2. Diseño:</b>            Descriptivo simple.</p> <p><b>4. Población:</b>            Todos los expedientes tramitados ante el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015, en los que se han aplicado los mecanismos de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad.</p> <p><b>5. Muestra</b>            Muestras no probabilística, representada por 257 casos registrados en el Ministerio Publico de la provincia de Tarma.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  <b>PE1.</b> ¿Qué delitos fueron denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>            OE1. Seleccionar los delitos denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma durante el 2015.</p>		
<p><b>PE2.</b> ¿Qué reporte presentan las fiscalías del Ministerio Público de la provincia de Tarma con respecto la aplicación de la figura jurídica del Principio de oportunidad durante el 2015?</p>	<p><b>OE2.</b> Determinar el número de delitos a los cuales se le aplico la figura jurídica del Principio de Oportunidad en las diferentes fiscalías.</p>		

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO: “MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA FIGURA JURIDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL APLICADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE TARMA, 2015”

AUTOR: ARNALDO FÉLIX OLARTE PANDURO.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
				SIEMPRE	A VECES	NUNCA	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Omisión a la Asistencia Familiar	Incumplimiento de los deberes	¿Aplica el Principio de Oportunidad al incumplimiento de deberes como padres?																
		Violación a las obligaciones	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la violación de las obligaciones que se asumen como padres?																
		Abandono de familia	¿Aplica el Principio de Oportunidad Abandono de familia de manera intencionada?																
		Infracciones relativas al estado civil y otros	¿Aplica el Principio de Oportunidad al hecho de contraer matrimonio con otra persona estando casado (a)?																
	Delito de Peligro Común	Conductor Ebrio	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que conducen en estado de ebriedad?																
		Estrago de incendio	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan desastres dolosos como consecuencia de sus labores cotidianas en sus centros de trabajo (laboratorios químicos)?																
		Estragos culposos	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan amagos de incendio en manifestaciones públicas?																
	Lesiones Leves	Daño cuerpo o la salud	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a otros?																
		Daños a menores de edad	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a menores de edad?																
		Con resultado fortuito	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellas personas que dañan a otros sin haberlo premeditado?																
Lesiones	Daño cuerpo o	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellos que																	

	Culposas	la salud	cometen lesiones involuntarias contra el cuerpo o la salud de otros?																
		Lesiones al concebido	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las lesiones ocasionadas al concebido con pleno conocimiento del hecho?																
	Apropiación Ilícita	Apropiación Indebida del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación indebida del bien con conocimiento de causa?																
		Uso indebido del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad al uso indebido del bien ajeno sin intención de hacerlo?																
		Apropiación irregular	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación irregular de bienes con apoyo de otros?																
		Apropiación de prenda	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación de prenda que nos fuera dejada en calidad de custodia?																
	Hurto	Apoderamiento ilegítimo	¿Aplica el Principio de Oportunidad al apoderamiento ilegítimo de bienes?																
		Sustracción del bien	¿Aplica el Principio de Oportunidad sustracción del bien ajeno con intención y premeditación?																
		Doloso y con ánimo de lucro	¿Aplica el Principio de Oportunidad sustracciones de bienes ajenos con ánimo de lucrar personalmente?																

## ENCUESTA

La presente es una encuesta que nos permitirá reconocer los alcances de la aplicación del mecanismo procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad. Esta encuesta es anónima y la información será aplicada con fines de investigación. Gracias por su colaboración.

N°	REACTIVO	RESPUESTA		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
1	¿Aplica el Principio de Oportunidad al incumplimiento de deberes como padres?			
2	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la violación de las obligaciones que se asumen como padres?			
3	¿Aplica el Principio de Oportunidad Abandono de familia de manera intencionada?			
4	¿Aplica el Principio de Oportunidad al hecho de contraer matrimonio con otra persona estando casado (a)?			
5	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que conducen en estado de ebriedad?			
6	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan desastres dolosos como consecuencia de sus labores cotidianas en sus centros de trabajo (laboratorios químicos)?			
7	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las personas que causan amagos de incendio en manifestaciones públicas?			
8	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a otros?			
9	¿Aplica el Principio de Oportunidad a los justiciables que cometen daños físicos a menores de edad?			
10	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellas personas que dañan a otros sin haberlo premeditado?			
11	¿Aplica el Principio de Oportunidad a aquellos que cometen lesiones involuntarias contra el cuerpo o la salud de otros?			
12	¿Aplica el Principio de Oportunidad a las lesiones ocasionadas al concebido con pleno conocimiento del hecho?			
13	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación indebida del bien con conocimiento de causa?			
14	¿Aplica el Principio de Oportunidad al uso indebido del bien ajeno sin intención de hacerlo?			
15	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación irregular de bienes con apoyo de otros?			
16	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la apropiación de prenda que nos fuera dejada en calidad de custodia?			
17	¿Aplica el Principio de Oportunidad al apoderamiento ilegítimo de bienes?			
18	¿Aplica el Principio de Oportunidad a la sustracción del bien ajeno con intención y premeditación?			
19	¿Aplica el Principio de Oportunidad a sustracciones de bienes ajenos con ánimo de lucrar personalmente?			

## BASE DE DATOS

### EXPEDIENTES DE LA 1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARMA-2015

2015-037	2015-039	2015-041	2015-043	2015-044	2015-045	2015-047	2015-049	2015-051	2015-053
2015-054	2015-055	2015-056	2015-057	2015-058	2015-059	2015-061	2015-066	2015-067	2015-068
2015-069	2015-072	2015-073	2015-074	2015-076	2015-077	2015-079	2015-080	2015-082	2015-083
2015-084	2015-086	2015-089	2015-090	2015-091	2015-092	2015-095	2015-098	2015-099	2015-100
2015-103	2015-106	2015-107	2015-108	2015-109	2015-111	2015-114	2015-115	2015-116	2015-117
2015-119	2015-122	2015-123	2015-124	2015-125	2015-127	2015-128	2015-131	2015-132	2015-133
2015-136	2015-138	2015-140	2015-142	2015-145	2015-146	2015-147	2015-148	2015-150	2015-152
2015-153	2015-154	2015-155	2015-156	2015-158	2015-159	2015-162	2015-163	2015-164	2015-166
2015-169	2015-170	2015-001	2015-002	2015-003	2015-005	2015-007	2015-009	2015-010	2015-011
2015-013	2015-015	2015-017	2015-018	2015-019	2015-021	2015-022	2015-023	2015-025	2015-028
2015-029	2015-031	2015-033	2015-035	2015-038	2015-170	2015-171	2015-173	2015-174	2015-177
2015-178	2015-179	2015-180	2015-181	2015-183	2015-186	2015-187	2015-188	2015-189	2015-191
2015-194	2015-195	2015-196	2015-197	2015-199	2015-202	2015-203	2015-204	2015-205	2015-207
2015-209	2015-210	2015-212	2015-213	2015-215	2015-218	2015-219	2015-220	2015-221	2015-223
2015-226	2015-227	2015-228	2015-230	2015-231	2015-234	2015-235	2015-237	2015-238	2015-240
2015-242	2015-243	2015-244	2015-245	2015-247	2015-014	2015-708	2015-213	2015-037	2015-055
2015-066	2015-067	2015-080	2015-119	2015-136	2015-148	2015-158	2015-001	2015-187	2015-197
2015-213	2015-247	2015-014	2015-213	2015-303	2015-359	2015-360	2015-366	2015-367	2015-369
2015-376	2015-378								

Fuente : Ministerio Público de la Provincia de Tarma

## BASE DE DATOS

EXPEDIENTES REGISTRADOS EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
TARMA-2015

2015-225	2015-227	2015-228	2015-380	2015-152	2015-374	2015-462	2015-562	2015-042	2015-176
2015-277	2015-018	2015-020	2015-033	2015-041	2015-062	2015-077	2015-089	2015-090	2015-091
2015-092	2015-103	2015-127	2015-128	2015-130	2015-131	2015-132	2015-142	2015-149	2015-150
2015-153	2015-155	2015-156	2015-172	2015-181	2015-182	2015-188	2015-192	2015-193	2015-200
2015-201	2015-204	2015-205	2015-209	2015-210	2015-214	2015-215	2015-216	2015-221	2015-356
2015-241	2015-323	2015-006	2015-013	2015-014	2015-015	2015-030	2015-040	2015-044	2015-070
2015-072	2015-123	2015-141	2015-159	2015-166	2015-371	2015-143	2015-155	2015-311	2015-001
2015-031	2015-034	2015-078	2015-082	2015-680					

Fuente: Ministerio Público de la Provincia de Tarma

---

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Cuestionario.

**OBJETIVO:** Recoger y registrar información sobre los mecanismos de simplificación procesal en la figura jurídica del Principio de Oportunidad en los delitos denunciados en el Ministerio Público de la provincia de Tarma en el 2015.

**DIRIGIDO A:** los operadores de justicia.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Castillo Mendoza, Helsides Leandro

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Derecho – Doctor en Ciencias de la Educación

### **VALORACIÓN:**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
-----------	-------	---------	------

---

Firma del evaluador